



CONSTANCIA SECRETARIAL

Carcasí, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Al despacho informando que dentro del proceso ejecutivo radicado 2020-00002, a folio 14 se encuentra Notificación por Aviso de fecha 13 de marzo de 2.020 y a folio 15 se encuentra factura de venta No. 900009339371 de Inter rapidísimo .S.A. de fecha 13 de marzo de 2.020 la cual dice ser notificación y fue enviada a la dirección que aparece en el acápite de notificaciones del demandado, no fue allegada la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección. Para lo que estime proveer.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

Rdo No. 681524089001-202000002-00
Dte: MARIA BALBINA VALENZUELA RINCON
Ddo: ROGELIO GARCIA ESPINEL
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO DE REQUERIMIENTO

Carcasí, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al Despacho factura No. factura de venta No. 900009339371 de Inter rapidísimo .S.A. de fecha 13 de marzo de 2.020 obrante a folio 15 y notificación por aviso obrante a folio 14, las cuales según factura descrita fue enviada a la dirección finca Monte Quemado vereda el Ropejo del Municipio de Carcasí y dirigida al señor ROGELIO GARCIA ESPINEL quien es la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

De conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, se estipula en el inciso cuarto que: *"La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior"*.

Por lo tanto, se requiere a la accionante para se sirva allegar la constancia expedida por la empresa de servicio postal de conformidad a la norma en cita, dentro de un termino de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveido.

La accionante no tiene correo electrónico y tiene un numero de celular. Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, y los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura frente a las medidas tomadas para mitigar el COVID 19, se notificara esta providencia previa citación a mas tardar para el dia 6 de noviembre de 2020.

Una vez vencido el termino señalado vuelvan las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

En consecuencia a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí – Santander

RESUELVE

Primero: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar constancia expedida por la empresa de servicio postal de conformidad al artículo 292 del C.G.P, dentro de un termino de cinco (05) días . Vencido este termino vuelvan las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Segundo: NOTIFIQUESE a la demandante previa citación en las Instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICACION: AUTO REQUERIMIENTO
ANOTACION: ESTADO N° 00049

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA